

Bogotá, D.C.

I-2023-53724

Señor(a)  
**ANONIMO**  
Colegio Técnico Menorah IED



|  |             |                                  |
|--|-------------|----------------------------------|
|                              | Radicado N° | <b>S-2023-165210</b>             |
| FECHA DE RADICACIÓN  | Fecha:      | 04-05-2023 - 09:11               |
| FOLIOS   | Folios:     | 1 Anexos:                        |
| RADICADOR  | Radicador:  | LORELYS LEGUIZAMON DUARTE - 1400 |
| DESTINO  | Destino:    | ANONIMO QUEJA 1650-22            |
| Consulte el estado de su trámite en <a href="http://www.educacionbogota.edu.co">www.educacionbogota.edu.co</a> |             |                                  |
| opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: <b>9NL1K</b>  |             |                                  |

**ASUNTO:** Comunicación archivo Auto No. 367 del 10 de abril de 2023 Queja No. 1650-22

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto No. 367 del 10 de abril de 2023 se profirió terminación y en consecuencia archivo definitivo de la indagación previa radicada con el No. 1650-22, proveído que se anexa en ocho (8) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, párrafo primero, 129, 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la oficina de Control Disciplinario de Instrucción indicando número de la queja, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la Entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Av. El Dorado No. 66-63 en Bogotá D.C., en horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordialmente,



**ANDREA GONZÁLEZ VARGAS**

Abogada Comisionada Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Lorely Leguizamón D. – Contratista OCDI

## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

**AUTO No. 367 DE 2023**

### **“AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO Y SE ARCHIVA LA INDAGACION PREVIA”**

Bogotá D.C. 10 / ABR / 2023

**Queja: 1650-22**

En la presente providencia el Despacho omite identificar a los niños, niñas y adolescentes, por respeto a su dignidad y a su derecho a un nombre, de acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño y en acatamiento a los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder (Asamblea General de la ONU, Resolución No. 40/34 del 29 de noviembre de 1985) al contemplar que los procedimientos judiciales y administrativos deben adoptar medidas para evitar nuevamente su victimización, en concordancia también con lo normado en los artículos 47-8; 192 y 193-7 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), por lo que en adelante se hará referencia a ellos solamente a través de sus iniciales.

### **ASUNTO POR TRATAR**

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción (e) de la Secretaría de Educación del Distrito -SED-, actuando de conformidad con la facultad señalada en el literal A del artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021 y demás normas concordantes, procede a evaluar el mérito de la presente investigación disciplinaria adelantada en averiguación de responsables, del Colegio Técnico Menorah IED.

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

Mediante radicado No. I-2022-49857 de fecha 11 de mayo de 2022, la Doctora Luz Amparo Moncada Cárdenas en calidad de Directora Local de Educación de los Mártires, traslado por competencia las quejas presentadas por estudiantes del Colegio Técnico Menorah IED.

Con ocasión a que los hechos puestos en conocimiento este Despacho estaban dirigidos contra el docente "Mauricio", sin que se identificara plenamente al presunto autor de la falta, este Despacho ordenó la Apertura de Indagación Preliminar en averiguación de responsables, del Colegio Técnico Menorah IED, localidad de Los Mártires (Folio 8)

## HECHOS

Se mencionan en las quejas escritas por menores de manera anónima:

*"(...) El profesor Mauricio hace comentarios de insinuación no solo a mi, sino a muchas compañeras, hace contacto físico no muy agradable (...)"*

*"(...) Insinuaciones como "cuando me lleva en su moto? Ojo que yo agarro? – Mamita que fue lo que le hicieron ayer que esta coja?, golpea y empuja las mesas haciendo sonidos referentes a actos sexuales(...)"*

*"(...) El profesor de matemáticas hace comentarios incómodos al punto que le dije que tenía orientación sexual distinta a lo que responde que no hay problema, que se soltaba el cabello y se unía a mi grupito ya que todas nos metíamos con todas. Ese mismo día estaba con una compañera guardando mis cosas en el casillero, le pedí el favor a mi compañera que sostuviera un pan y Mauricio se metió en la conversación y dije que como le voy a dar a guardar el pan a mi compañera, que el se encarga de cuidarlo y guardarlo. Claramente fue un comentario fuera de lugar e incómodo(...)"*

*"(...) Bachillerato, un profesor de intercambio llamado Mauro, me toco de manera confiada, las manos la cintura, esto muchas veces fuera de clases, este caso lo iba a reportar, la incomodidad e inseguridad que me causaba pero he de decir que sentía que los maestros me iban a juzgar, a llamarme mentirosa o el maestro iba a tomar represalias académicas(...)"*

*"(...) Hace 3 años mas o menos llego un reemplazo que era el de Mauricio, era el profesor Mauro la actitud de el hacia algunos estudiantes era inadecuada pues resulta que cuando los estudiantes salían, a una compañera y a mi nos tocaba las manos, nos tomaba de la cintura, se acercaba mas de lo que debía(...)"*

## RECAUDO PROBATORIO

En el Desarrollo de la presente investigación, fueron recaudadas las siguientes piezas probatorias:

### DOCUMENTALES:

1. Mediante informe allegado por la Dra. Luz Amparo Moncada Cárdenas, en calidad de Directora Local de Educación de los Mártires de la Secretaría de Educación del Distrito, fueron allegadas copia de quejas interpuestas de manera anónima en contra del docente **MAURICIO**. (Folios 2 y 3)
2. Oficio con radicado I-2022-118794 de fecha 8 de noviembre de 2022, mediante el cual la señora María Liliana López en calidad de Rectora (E) del Colegio Menorah:
  - a. Se informa nombre del docente de matemáticas para los grado 701, 702, 902, 1001 y 1002, hasta el día 6 de mayo de 2022 era el docente **MAURICIO LÓPEZ**.
  - b. Listado de estudiantes del grado décimo año 2022.
  - c. Datos de los orientadores y coordinadores para el año 2022.

#### TESTIMONIALES:

1. Acta de diligencia presencial de testimonio juramentado recibido por el despacho el día 16 de marzo de 2023, por parte de la señora Martha Liliana Rátiva Quintero, en calidad de orientadora del Colegio Menorah para la época de los hechos. (Folio 22)
2. Acta de diligencia virtual de testimonio juramentado recibido por el despacho el día 16 de marzo de 2023, de la menor LMAP estudiante de grado décimo año 2022 del Colegio Técnico Menorah IED. (Folio 23)

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de la Indagación Preliminar, corresponde a este Despacho de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 208 del Código General Disciplinario, decidir si es procedente ordenar la apertura de investigación o en su lugar ordenar el archivo de la actuación.

La potestad punitiva disciplinaria del Estado contra los servidores públicos o los particulares que ejerzan funciones públicas, se hace efectiva por sus ramas y órganos cuando dichos sujetos desconocen, sin justificación, los principios y las normas que rigen las formas de su comportamiento e incurrir en infracciones disciplinarias, las que se estructuran y juzgan con arreglo a las normas sustanciales y procedimentales contempladas en el respectivo régimen disciplinario, sobre el particular el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, consagra

que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información proveniente de un servidor público o por queja formulada por cualquier persona.

Basado en ello, el fin del derecho disciplinario, es buscar la buena marcha y el buen nombre de la administración pública, por ello sus normas se orientan a exigir de los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, el Artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, señala:

*“(...) **ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.(...)”*

De conformidad con el Código General Disciplinario, la indagación preliminar tiene como objeto identificar e individualizar al presunto autor de la falta disciplinaria.

Antes de iniciar con nuestro análisis probatorio, debemos destacar que la Ley 1952 de 2019, hace referencia a las quejas que provienen de anónimos, a saber:

*“(...) **ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992...” (Subrayado del Despacho).*

Se advierte entonces que las acciones disciplinarias no pueden ser iniciadas por quejas anónimas tal y como se presenta en este caso, pero dadas las especificaciones de los hechos reportados y atendiendo el interés superior de nuestros niños, niñas y adolescentes, previsto en la Ley 1098 de 2006, este Despacho ordenó el inicio de investigación disciplinaria con el objeto de recaudar algún material probatorio que diera cuenta de la veracidad de los hechos denunciados y que pudiera proporcionar certeza sobre lo informado, atendiendo a que al parecer se pudieran encontrar involucradas estudiantes, que para la fecha de los hechos eran menores de edad.

Así mismo debemos destacar que para ejercer un reproche disciplinario la falta debe estar objetivamente demostrada con las pruebas allegadas al proceso, debiéndose tener *comprometida la responsabilidad del investigado*.

En el caso que nos ocupa, el objeto de la presente decisión se centra en determinar si hay lugar continuar con la presente actuación disciplinaria en contra de funcionarios del Colegio Técnico Menorah IED.

Este Despacho en busca de la verdad real, decidió citar en diligencia testimonial a la señorita LMAP estudiante de grado décimo año 2022 del Colegio Técnico Menorah IED., quien en diligencia de testimonio, bajo la gravedad de juramento, manifestó:

**(...) PREGUNTADO:** Conoce ud al profesor MAURICIO LÓPEZ, **CONTESTÓ:** Si, desde junio de 2017 y hasta que el se retiró el año pasado, **PREGUNTADO:** Recibido usted alguna queja en contra del docente por algún comportamiento inadecuado en contra de las estudiantes? **CONTESTÓ** No, ninguna queja **PREGUNTADO** Cómo considera que es el trato del docente con las estudiantes en el tiempo que lo conoció **CONTESTÓ:** Siempre vi un trato respetuoso, cordial amable en los límites de lo profesional, desconozco las quejas en su contra **PREGUNTADO:** En las reuniones de padres de familia ha recibido comentarios respecto de comportamientos inadecuados. **CONTESTO:** No, nunca me han comentado nada, nunca vi una actitud irrespetuosa frente a las estudiantes **PREGUNTADO:** Han sido elevadas alertas por conductas sexuales del docente hacia las estudiantes **CONTESTO:** No, nunca. (...)"

Ahora bien, se escuchó en diligencia de testimonio a la menor LMAP, al preguntarle por el docente MAURICIO LÓPEZ indicó:

**(...) PREGUNTADO:** *Que clases te dictaba el profesor MAURICIO* **CONTESTÓ:** *Matemáticas, estuve con él, el año pasado cuando empezamos décimo, él estuvo hasta mayo mas o menos* **PREGUNTADO:** *Como se desarrollaban las clases del profesor MAURICIO* **CONTESTÓ:** *Eran muy didácticas para que uno entendiera bien* **PREGUNTADO:** *Como intervenía el docente en caso de indisciplina.* **CONTESTO:** *Él seguía el conducto regular, hablaba con el director de grupo y luego con coordinación, podía hacernos anotación en el observador* **PREGUNTADO:** *Evidenciaste algún comportamiento inadecuado del docente con alguna estudiante* **CONTESTÓ:** *No señora* **PREGUNTADO:** *Has tenido contacto con algún docente a través de redes sociales* **CONTESTO:** *No señora* **PREGUNTADO:** *Sabes si alguna de tus compañeras se ha visto fuera de la institución con algún docente* **CONTESTO:** *No señora.* **PREGUNTADO:** *Respecto*

de los movimiento feministas, escuchaste algún comentario por parte del docente. **CONTESTÓ:** Pues en clase el siempre nos decía que fuéramos mujeres luchadoras, que no nos dejáramos de nadie, que siempre lucháramos por nuestras cosas que estudiáramos duro. **PREGUNTADO:** Escuchaste de comportamientos inadecuados por parte del docente **CONTESTÓ:** No, el profe Mauricio siempre fue muy una muy buena persona con nosotras. Siempre nos ayudó en todo lo que necesitáramos y siempre fue muy respetuoso conmigo directamente. Nunca se sobrepasó ni nada de eso, entonces, pues yo no tengo nada que decir de él.(...)”

Conforme a lo manifestado es plausible indicar que el Departamento de Orientación del Colegio Menorah, nunca se han recibido por parte de la psicóloga quejas de las menores, ni de los padres de familia, contra el docente **MAURICIO LÓPEZ** pese al contacto que se tiene con ellos en las escuelas de padres y que es un espacio que permite que situaciones de estas, si se hubiera presentado, se hubiesen puesto en conocimiento, respecto de su actitud al interior de las aulas de clase, el testimonio escogido de manera aleatorio no da muestra de comportamientos inadecuados, por el contrario exalta la lucha constante por la igualdad de género, infundiendo en las menores del Colegio empoderamiento.

Expuesto lo anterior, este Despacho se permite indicar que vela porque las aulas sean espacios seguros para niñas, niños y adolescentes, porque los docentes como servidores públicos sean garantes de la seguridad de los menores en los colegios, así las cosas conforme las reglas de la sana crítica y sobre todo del testimonio de la adolescente LMAP, es dable indicar que no existen elementos de juicio que presten mérito para continuar las diligencias, por lo que no es posible continuar con la presente indagación previa dado que no se evidenció una conducta por la cual se deba ejercer un reproche disciplinario, por lo que, en el caso bajo estudio, se ordenará la terminación del procedimiento con el consecuente archivo de las diligencias de conformidad con lo normado en el artículo 208, en armonía con el artículo 90 de la Ley 1952 de 2002 que expresa:

**“Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.”

**ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material."

Por lo expuesto anteriormente, la Jefe de la de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción (e) de la Secretaría de Educación del Distrito,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias adelantadas contra funcionarios en averiguación, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMUNICAR** la presente decisión a las directivas del Colegio Menorah, conforme lo informado, por la Institución Educativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNICAR** la presente decisión a los estudiantes quejosos anónimos, informándoles que contra la misma procede el recurso de apelación el cual, si lo consideran, podrán interponer por escrito debidamente fundamentado, ante el funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la respectiva comunicación, que se entenderá surtida cinco (5) días después de la fecha



de su entrega, conforme a lo prescrito en los artículos 129, 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019 y que, si lo desean puede consultar el expediente en la secretaría de este Despacho

**ARTICULO CUARTO:** En firme esta decisión háganse las anotaciones y comunicaciones pertinentes y archívese el expediente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FANNY RODRÍGUEZ PUERTO**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción (E)

*Proyectó: Andrea González Vargas - Abogada OCDI*

*Revisó: Liliana Fernanda Gaitán Nieto - Profesional Especializada OCDI*